

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-00232 y se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 02 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Se observa que el domicilio de la demandante y representante legal de los menores, señora EVIRIS JAZMIN DONADO FERRER, así mismo el del demandado, se ubica en el municipio de Malambo, siendo competente para conocer de este asunto un Juzgado Promiscuo de Familia de ese municipio, por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º. Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bef96c8bbc3d5ff52f58787ed60305bd92400a329e757c7ce1299e94047179d**
Documento generado en 02/06/2021 04:32:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**